

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

RAD: 2018-00136

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones elevadas tanto por la apoderada del rematante como por el secuestre que se encuentra a cargo de dicho predio y vencido el término de tres días concedido al auxiliar de la justicia, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 456 del C.G.P. DISPONE:

A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de la cuota parte del 50% del predio rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-96803 al rematante TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ identificado con C.C. No. 3.158.776 de San Francisco, se señala la hora de las 9:00 del día 8 del mes de FEBRERO del presente año. Se cita a la parte interesada en la consecución de la diligencia de entrega a efecto que para la fecha y hora señaladas, disponga todos los recursos pertinentes para la realización de la misma, incluso si fuere necesario decretar el lanzamiento coercitivo.

Mediante oficio solicítese colaboración a la Estación de Policía de este municipio a fin que agentes adscritos a ese comando, asistan a la diligencia programada. CITESE al secuestre para que concurra a la diligencia de entrega advirtiéndole que su asistencia es obligatoria dentro de las funciones de su cargo. OFÍCIESE.

Se requiere al señor TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVÉZ y a su apoderada para que concurran a la diligencia señalada so pena de las sanciones de ley ya que su incumplimiento revelaría desinterés en el acto procesal entorpeciendo el normal desarrollo de la administración de justicia, en caso de incumplimiento se deberá tener por entregado el objeto del remate. Lo anterior en los términos y con las advertencias indicadas en la providencia precedente (26-11-21).

De otra parte, Si bien el secuestre ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA representada en esta oportunidad por MARCO ANTONIO ESTEVEZ ostentó el cargo de secuestre del inmueble base de acción desde el día 10 de diciembre de 2018 (fol. 38), lo cierto es que la administración de dicho predio no presentó mayor demanda en el ejercicio del auxiliar de la justicia, según se infiere de las cuentas rendidas por dicho secuestre, enmarcándose su actividad dentro de lo indicado en el numeral 5.3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura frente a los bienes inmuebles improductivos. No obstante, si se acredita desgaste en cuanto a las acciones tendientes a lograr la entrega del inmueble de las cuales obra constancia procesal, por tanto teniendo en cuenta lo aludido y el lapso de su ejercicio, se señala como honorarios la suma equivalente a **62 salarios mínimos** diarios, dicha suma deberá descontarse del producto del

remate que para el caso particular y en tratándose de adjudicación por cuenta del crédito, deberá ser pagada por la parte actora TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVÉZ en favor de MARCO ANTONIO ESTEVES, en este municipio a más tardar el día de la fecha de entrega que acá se señala. Lo anterior por mandato legal contenido en el artículo 456 del C.G.P. en concordancia con lo reglado en el artículo 2259 del C.C. sin perjuicio de la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante anotación en
ESTADO No. <u>3</u>
Hoy <u>31 ENE 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARCÓN MONASTOQUE Secretario.-